

PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES

1. **Ámbito de aplicación**

1.1 Las presentes normas serán de aplicación cuando se incorporen, de cualquier manera, ya sea escrita, oral u otra, a un contrato que remita a las Normas modelo de la FIATA para servicios Transitarios.

1.2 Siempre que así se indique, las partes acuerdan que las presentes normas anulan cualquier cláusula contractual que las contravenga, excepto en la medida en que ésta amplíe la responsabilidad u obligaciones del Transitario.

2. **Definiciones**

2.1 **Servicios Transitarios:** Cualquier servicio relativo al transporte, grupaje, almacenamiento, manipulación, empaquetado o distribución de Mercancías, así como servicios complementarios y de consultoría en conexión con dichas actividades, incluidos, entre otros, ocuparse de trámites aduaneros y fiscales, declarar la mercancía con fines oficiales, contratar seguros y recibir o efectuar pagos o redactar documentos relativos a ésta.

2.2 **Transitario:** Persona que celebra un contrato de servicios Transitarios con un Cliente.

2.3 **Transportista:** Cualquier persona que realice efectivamente el transporte de las Mercancías con sus propios medios para ello (transportista efectivo), así como cualquier persona sometida a la responsabilidad del transportista, por haber acordado expresa o implícitamente asumir dicha responsabilidad (transportista contratante).

2.4 **Cliente:** Cualquier persona que detente derechos u obligaciones de acuerdo con el contrato de servicios Transitarios celebrado con un Transitario o como resultado de su actividad en conexión con dichos servicios.

2.5 **Mercancías:** Cualquier propiedad incluidos animales vivos, así como contenedores, palés o similares artículos de transporte o embalaje no suministrados por el Transitario.

2.6 **DEG:** Derechos Especiales de Giro, según los define el Fondo Monetario Internacional.

2.7 **Normas vinculantes:** Cualquier ley ordinaria cuyas disposiciones no se pueden contravenir contractualmente en detrimento del Cliente.

2.8 **Por escrito** abarca telegramas, télex, telefax o cualquier grabación por medios electrónicos.

2.9 **Objetos de valor:** Lingotes, monedas, dinero, instrumentos negociables, piedras preciosas, joyas, antigüedades, cuadros, obras de arte y objetos similares.

2.10 **Mercancías peligrosas:** Mercancías clasificadas oficialmente como peligrosas, así como Mercancías que pueden volverse peligrosas o resultar inflamables, radioactivas, nocivas o dañinas.

3. **Seguro**

El Transitario no contratará seguro alguno, excepto en caso de recibir expresas instrucciones al respecto por escrito por parte del Cliente. Todos los seguros contratados están sujetos a las excepciones y condiciones habituales de las pólizas de las empresas aseguradoras o garantes que corren con el riesgo. Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, el Transitario no tendrá obligación alguna de contratar un seguro independiente para cada envío, aunque pueda declararlo en cualquier póliza abierta o general de la que sea titular el Transitario.

4. **Obstáculos**

Si, en cualquier momento, el buen desempeño de la labor del Transitario se ve, o pueda verse afectada por obstáculos o riesgos de cualquier tipo (incluidas las condiciones en que se encuentren las Mercancías) no derivados de errores o negligencias del Transitario y que no puedan evitarse realizando esfuerzos razonables, el Transitario puede abandonar el transporte de las Mercancías acordado según el correspondiente contrato y, en la medida de lo posible, entregar la mercancía o la parte de ella de la que disponga, al Cliente en un lugar que el Transitario estime seguro y conveniente, considerándose dicha entrega realizada y la responsabilidad del Transitario sobre dichas Mercancías, terminada. En cualquier caso, el Transitario tendrá derecho a recibir la compensación económica especificada en el contrato y el Cliente correrá con cualquier coste adicional en el que se haya incurrido debido a las circunstancias anteriormente mencionadas.

5. **Método y ruta de transporte**

El Transitario proporcionará sus servicios de acuerdo con las instrucciones del Cliente tal como se haya acordado. Si las instrucciones son inexactas o incompletas o no se corresponden con el contrato, el Transitario puede, a riesgo y expensas del Cliente, actuar como mejor considere. Salvo que se acuerde lo contrario, el Transitario puede, sin dar previo aviso al Cliente, organizar el transporte de las Mercancías bajo o sobre cubierta, así como elegir o sustituir los medios, ruta o procedimiento a seguir en la manipulación, estiba, almacenamiento y transporte de las Mercancías.

PARTE II. LA RESPONSABILIDAD DEL TRANSITARIO

6. La responsabilidad del Transitario (excepto si actúa como mandante)

6.1 Fundamentos de responsabilidad

6.1.1 El deber de diligencia del Transitario

Al Transitario se le exigirán responsabilidades si incumple con su deber de diligencia y no toma medidas razonables en el desempeño de sus servicios Transitarios, en cuyo caso deberá, según el Art. 8, compensar al Cliente por daños y perjuicios causados a la mercancía, así como por las pérdidas económicas directas resultantes de dicho incumplimiento.

6.1.2 No responsabilidad por actos de terceros

El Transitario no responderá por actos u omisiones cometidos por terceros, entre otros, transportistas, empleados de almacén, estibadores, autoridades portuarias y otros Transitarios, salvo que haya incumplido su deber de diligencia al seleccionar, impartir instrucciones o supervisar a dichos terceros.

7. La responsabilidad del Transitario como mandante

7.1 La responsabilidad del Transitario como transportista

El Transitario estará sujeto a responsabilidad como mandante no sólo cuando sea efectivamente quien realice el transporte utilizando sus propios medios para ello (transportista efectivo), sino también si, emitiendo sus propios documentos de transporte o de cualquier otra manera, se hubiera comprometido expresa o implícitamente a asumir dicha responsabilidad (transportista contratante).

Sin embargo, no recaerá sobre el Transitario responsabilidad alguna como transportista si el Cliente recibe documentos de transporte emitidos por una persona distinta al Transitario ni mantiene durante un plazo razonable que el Transitario es, en cualquier caso, responsable como transportista.

7.2 La responsabilidad del Transitario como mandante por otros servicios

Con respecto a servicios distintos del transporte de Mercancías, como, entre otros, almacenamiento, manipulación, embalaje o distribución de las Mercancías, así como servicios complementarios en conexión con éstos, el Transitario será responsable como mandante:

1. cuando dichos servicios hayan sido proporcionados por él mismo, haciendo uso de sus propias instalaciones o empleados; o
2. se haya comprometido expresa o implícitamente a asumir dicha responsabilidad como mandante.

7.3 Los fundamentes de la responsabilidad del Transitario como mandante

Como mandante, el Transitario será, según el Art. 8, responsable de los actos y omisiones de terceros que haya contratado para llevar a cabo los servicios estipulados en el contrato de transporte, así como otros servicios, de la misma manera que si dichos actos u omisiones fuesen los suyos propios. Asimismo, sus derechos y deberes estarán sujetos a las disposiciones de la legislación aplicable al modo de transporte o servicio correspondiente, así como todas las condiciones adicionales expresamente acordadas o, de no existir acuerdo expreso, según las condiciones habituales para dicho modo de transporte o servicios.

8. Exclusiones, evaluación y límites monetarios de la responsabilidad

8.1 Exclusiones

El Transitario no será en ningún caso responsable de:

1. Mercancías valiosas o peligrosas, salvo que sean declaradas como tales al Transitario en el momento de celebrar el contrato,
2. Pérdidas como consecuencia de retraso, salvo que quede acordado expresamente por escrito,
3. Pérdidas indirectas o consecuentes, que incluyen pero que no se limitan a, pérdidas de beneficios y pérdidas de cuota de mercado.

8.2 Evaluación de la compensación

El valor de las Mercancías se determinará de acuerdo con el precio en ese momento de las materias primas cotizadas o, si no existiera dicho precio, de acuerdo con el precio de mercado o, si la materia prima correspondiente no tuviese precio cotizado, tomando como referencia el valor normal de Mercancías del mismo tipo y calidad.

8.3 Límites monetarios

8.3.1 Pérdida o daños a las Mercancías

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 7.3., **el Transitario no será ni se volverá responsable de pérdida de mercancía alguna o daños ocasionados a ésta cuyo valor o alcance supere el equivalente a 2 DEG por kilo de peso bruto de las Mercancías pérdidas o dañadas** salvo que una cantidad superior se recupere de la persona por la cual el Transitario es responsable. Si las Mercancías no se han entregado pasados noventa días naturales desde la fecha en que las Mercancías tendrían que haberse entregado, el demandante puede, en ausencia de prueba en contrario, tratar las Mercancías como pérdidas.

8.3.2 Limitaciones de responsabilidad por retraso

Si el Transitario es responsable de una pérdida resultante de un retraso, **dicha responsabilidad quedará limitada a una cantidad que no supere la remuneración por el servicio que haya dado lugar al retraso.**

8.3.3 Otro tipo de pérdidas

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 7.3., **la responsabilidad del Transitario por cualquier tipo de pérdida no mencionada en 8.3.1. y 8.3.2. no superará la cantidad total de 10.000 DEG** por cada incidente, salvo que se reciba una cantidad superior de la persona por la que el Transitario es responsable.

9. Notificaciones

9.1 Salvo que la persona apoderada para recibir las Mercancías a la entrega de las mismas notifique al Transitario por escrito la pérdida o el daño sufrido por las Mercancías, especificándose la naturaleza general de dicha pérdida o daños, dicha entrega constituye prueba *prima facie* de la entrega de dichas Mercancías en buenas condiciones. Si dicha pérdida o daños no fuera manifiesta, se entenderá aplicable la misma presunción de prueba *prima facie* si no se notificase lo contrario por escrito antes de 6 días naturales a partir del que las Mercancías se hayan entregado a la persona apoderada para recibirlas.

9.2 Con respecto a cualquier otra pérdida o daño sufrido por las Mercancías, cualquier reclamación que interponga el Cliente contra el Transitario en relación a cualquier servicio proporcionado a éste o que el Transitario se haya comprometido a proporcionar se realizará por escrito y será notificada al Transitario en los 14 días posteriores a la fecha en la que el Cliente se haya enterado o debiera haberse enterado de cualquier suceso o incidente que supuestamente haya dado lugar a tal reclamación. Toda reclamación no realizada y notificada de la forma anteriormente descrita se considerará nula y absolutamente prescrita, excepto en los casos en que el Cliente pueda demostrar que le ha sido imposible cumplir con este plazo y que ha interpuesto la reclamación tan pronto como le ha sido razonablemente posible.

10. Prescripción

El Transitario quedará, salvo que así se acuerde expresamente, libre de toda responsabilidad según las presentes normas, excepto si se presenta una demanda, pasados 9 meses de la entrega de las Mercancías, o de la fecha en que las Mercancías debieran haberse entregado, o de la fecha en que la no realización de la entrega hubiera dado al destinatario el derecho de tratar las Mercancías como perdidas. Con respecto a otras pérdidas o daños a las Mercancías, el periodo de 9 meses deberá contarse a partir del momento en que se haya producido el incumplimiento del Transitario que haya dado derecho a presentar la demanda.

11. Aplicabilidad en caso de acciones extracontractuales

Estas normas son de aplicación a todas las reclamaciones realizadas al Transitario, se deriven éstas tanto de la responsabilidad contractual como de la extracontractual.

12. Responsabilidad de subcontratistas y otras personas

Estas normas son de aplicación siempre que se realice una reclamación relativa a un subcontratista, agente o terceros que el Transitario haya contratado para llevar a cabo el servicio (incluidos contratistas independientes), se derive esta reclamación tanto de la responsabilidad contractual como de la extracontractual y la responsabilidad agregada del Transitario y dichos subcontratistas, agentes o terceras personas no supere el límite aplicable al servicio en cuestión, tal como se haya acordado expresamente entre el Transitario y el Cliente o según establezcan las presentes normas.

PARTE III. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

13. Circunstancias imprevistas

En el caso de que el Transitario, de darse circunstancias imprevistas, actúe en beneficio del Cliente, cualquier coste o gasto extraordinario en el que pudiera incurrir correrá por cuenta del Cliente.

14. Ausencia de compensación

Todas las cantidades debidas se harán efectivas en su totalidad sin reducción o aplazamiento alguno por razón de demanda, reconvencción o compensación.

15. Derecho de retención

El Transitario mantendrá, en la medida que la legislación vigente lo permita, un derecho general de retención sobre las Mercancías así como a cualquier documento relativo a ellas, en caso de que el Cliente le debiera alguna cantidad en cualquier momento, incluidas tarifas de almacenamiento y el coste de recuperarlas, y puede ejercer dicho derecho, de forma razonable, como y cuando le parezca adecuado.

16. Información

Se considerará que el Cliente habrá garantizado al Transitario, en el momento en que éste se haya hecho cargo de las Mercancías, la exactitud de todos los datos relativos a la naturaleza general de las Mercancías, así como sus marcas, número, peso, volumen y cantidad y, si procede, del carácter peligroso de las mismas, conforme le hayan sido entregadas por él o en su nombre.

17. Deber de indemnización

17.1 Deber general de indemnización

Excepto en la medida en que el Transitario sea responsable, según lo establecido en la Parte II, el Cliente indemnizará al Transitario por cualquier responsabilidad en la que éste incurra durante la prestación de los Servicios Transitarios.

17.2 Deber de indemnización por avería gruesa

El Cliente indemnizará al Transitario en relación a cualquier demanda por avería gruesa que pueda presentarse contra él, además de garantizar que el Transitario pueda ser indemnizado de darse esta situación.

18. La responsabilidad del Cliente

El Cliente será responsable ante el Transitario por cualquier pérdida o daños, costes, gastos y tasas oficiales consecuencia de información inexacta o incompleta facilitada por el Cliente, así como de la entrega al Transitario, por parte del Cliente o de cualquier persona actuando en su nombre, o a cualquier otra persona frente a quien el Transitario pueda incurrir en responsabilidad, de Mercancías que hayan causado muerte o daños personales, a la propiedad, medioambientales o de cualquier otra clase.

PARTE IV. RESOLUCIÓN DE LITIGIOS Y NORMAS VINCULANTES

19. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Salvo pacto en contrario, sólo se podrán emprender acciones legales contra el Transitario en el lugar donde esté situada la sede principal del mismo. Cualquier litigio se dirimirá de acuerdo con las leyes del país donde esté establecida dicha sede.

20. Normas vinculantes

Estas normas son únicamente de aplicación en la medida en que no contravengan las disposiciones vinculantes establecidas en los convenios internacionales o legislaciones nacionales aplicables a los servicios Transitarios.